

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

ORDENANZA DEL EXCMO. SEÑOR ALTO COMISARIO, ADMITIENDO LA DIMISION A DON ANGE VIDAL GARCIA, DE CENSOR DEL BANCO DE ESTADO

El Alto Comisario, Residente General de España en Marruecos, con facultades expresamente delegadas del Generalísimo, Jefe del Estado.

Vengo en admitir la dimisión a don Angel Vidal García, Capitán de Intendencia, del cargo de Censor cerca del Banco de Estado de Marruecos, para el que fué nombrado.

Dado en Tetuán a diez y seis de abril de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal. El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

Disposiciones de la Administración Jalifiana

DAHIR NOMBRANDO KAIID DE PRIMERA HONORARIO DE FUERZAS JALIFIANAS A SI ABDSELAM BEN EL HACH BUSELHAM ERMIKI

Loor a Dios Único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios que nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vistos los muchos y excelentes servicios que viene de empeñando con singular acierto Si Ábdseam Ben el El Hach Buselham Ermiki.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Nombrar kaid de primera honorario de las Fuerzas Jalifianas a Si Ábdselam Ben El Hach Buselham Trmiki.

Dado en Tetuán, a 17 de Safar de 1357 (correspondiente al 18 de abril de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben El Mehdi Ben Ismail nombrando kaid de primera honorario a Si Ábdseam Ben El Hach Buselham Ermiki. Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Tetuán, 18 de abril de 1937.—II Año Triunfal.—El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL AUMENTO DEL 10 % EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL MEDICO DON RAIMUNDO SAENZ MARTINEZ

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Vizir.

Vista la instancia presentada por el Médico de los Consultorios indígenas D. RAIMUNDO SAENZ MARTINEZ, solicitando el aumento del 10% en la gratificación especial de Intervención, por residir en unión de su familia en Chaib.

Visto el Dahir de 23 de julio de 1934.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación protectora.

DECRETAMOS:

Se concede al Médico de los Consultorios indígenas DON RAIMUNDO SAENZ MARTINEZ, el aumento antes citado a partir de nueve de diciembre próximo pasado, fecha desde la que con su familia viene residiendo en el punto antes indicado.

Dado en Tetuán a 24 de Dil-hiy ya de 1356 (correspondiente al 25 de Febrero de 1938). Firmado: AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán, 25 de Febrero de 1938. El Año Triunfal. El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL AUMENTO DEL 10 % EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL INTERVENTOR ADJUNTO PROVISIONAL DON ANTONIO ALVAREZ DE LOS CORRALES

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Vizir.

Vista la instancia presentada por el Interventor Adjunto provisional DON ANTONIO ALVAREZ DE LOS CORRALES, solicitando el aumento del diez por ciento en la gratificación especial de Intervención por residir en unión de su familia en TAURIT desde el 30 de octubre próximo pasado.

Visto el Dahir de 13 de julio de 1934 que regula la percepción de tal beneficio.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación protectora.

DECRETAMOS:

Se concede el aumento del diez por ciento en la gratificación especial de intervención a partir del 30 de octubre del año pasado al Interventor Adjunto provisional DON ANTONIO ALVAREZ DE LOS CORRALES.

Dado en Tetuán a doce de Dul-Káada de 1356 (correspondiente al 14 de enero de 1938). Firmado: AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán, 14 de enero de 1938. El Delegado de Asuntos Indígenas Interino, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL AUMENTO DEL 10 % EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL CABO DE SEGURIDAD DON CASIMIRO MAYOR JAEN

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Vizir.

Vista la instancia presentada por el Cabo 1.º del Cuerpo de Seguridad

de la Zona D. CASIMIRO MAYOR JAEN, solicitando el aumento del 10% en la gratificación especial de Intervención.

Vistos los Dahiress de 23 de Julio de 1934 y 8 de noviembre de 1937. Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación protectora.

DECRETAMOS:

Se concede el aumento del 10% en la gratificación especial de Intervención al Cabo 1.º del Cuerpo de Seguridad de la Zona D. CASIMIRO MAYOR JAEN.

Dado en Tetuán a 14 de Dil-Yey-ya de 1356 (correspondiente al 15 de febrero de 1938). Firmado: AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán, 15 de febrero de 1938. El Año Triunfal. El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL AUMENTO DEL 10% EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL GUARDIA DE SEGURIDAD DON FRANCISCO LOZANO NAJAS

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Vizir.

Vista la instancia presentada por el Guardia de Seguridad de 1.ª clase FRANCISCO LOZANO NAJAS, solicitando el aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervención, por residir, en unión de su familia, en el Puente Internacional del Muluya.

Visto los Dahiress de 23 de julio de 1934 y 8 de noviembre último.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación protectora.

DECRETAMOS:

Se concede al Guardia de Seguridad de 1.ª clase FRANCISCO LOZANO NAJAS el aumento solicitado. A partir de 1.º de enero del año en curso.

Dado en Tetuán a 25 de Dil-hiy-ya (correspondiente a 26 de febrero de 1938). Firmado: AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán, 26 de febrero de 1938. El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL AUMENTO DEL 10 % EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL GUARDIA DE SEGURIDAD DON JOSE RAMIREZ SANTOS

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Vizir.

Vista la instancia presentada por el Guardia de Seguridad de 1.ª clase D. JOSE RAMIREZ SANTOS, solicitando el aumento del 10% en la gratificación especial de Intervención.

Vistos los Dahiress de 23 de Julio de 1934 y 8 de noviembre de 1937.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación protectora.

DECRETAMOS:

Se concede el aumento del 10% en la gratificación especial de Intervención al Guardia de Seguridad de 1.ª clase D. JOSE RAMIREZ SANTOS.

Dado en Tetuán a 14 de Dil-Yey-ya de 1356 (correspondiente al 15 de febrero de 1938). Firmado: AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán, 15 de febrero de 1938. El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL AUMENTO DEL 10 % EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL GUARDIA DE SEGURIDAD DON JUSTO PASTOR JANNON

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Vizir.

Vista la instancia presentada por el Guardia de Seguridad de 2.^a clase D. JUSTO PASTOR JANNON, solicitando el aumento del 10% en la gratificación especial de Intervención.

Vistos los Dahiress de 23 de Julio de 1934 y 8 de noviembre de 1937 debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación protectora.

DECRETAMOS:

Se concede el aumento del 10% en la gratificación especial de Intervención al guardia de Seguridad de 2.^a clase D. JUSTO PASTOR JANNON.

Dado en Tetuán a 14 de Dil-Yey-ya de 1356 (correspondiente al 15 de febrero de 1938). Firmado: AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán, 15 de febrero de 1938. II Año Triunfal. El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL AUMENTO DEL 10 % EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL GUARDIA DE SEGURIDAD DON JOSE HUESCAR FLORES

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Vizir.

Vista la instancia presentada por el Guardia de 2.^a clase del Cuerpo de Seguridad de la Zona JOSE HUESCAR FLORES, solicitando el aumento del 10% en la gratificación especial de Intervención, por residir en unión de familia en Villa Sanjurjo.

Visto el Dahir de 8 de noviembre último.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación protectora.

DECRETAMOS:

Se concede al Guardia de 2.^a clase del Cuerpo de Seguridad de la Zona D. JOSE HUESCAR FLORES, el aumento antes citado a partir de primero de Enero del año en curso, fecha desde la que viene residiendo en el punto antes indicado.

Dado en Tetuán a 24 de Dil-hiy-ya de 1356 (correspondiente al 25 de Febrero de 1938). Firmado: AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán, 25 de Febrero de 1938. II Año Triunfal. El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL REINGRESO EN EL SERVICIO ACTIVO AL GUARDIA DE SEGURIDAD DE 1.^a CLASE DON ALFREDO MESA HERRADOR

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Vizir.

Vista la instancia presentada por el Guardia de Seguridad de 1.^a clase en situación de excedente voluntario, ALFREDO MESA HERRADOR, solicitando el reingreso en el servicio activo de la Administración de la Zona.

Visto el Artículo 41 del Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración de la Zona,

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación protectora.

DECRETAMOS:

Se concede el reingreso en el servicio activo de la Administración de la Zona al Guardia de Seguridad de 1.^a clase ALFREDO MESA HERRADOR.

Dado en Tetuán a 18 de Dil-He-yya de 1.356 (correspondiente al 19 de febrero de 1938). Firmado: HAMED GAMMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán 19 de febrero de 1938. El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL CESE EN SU CARGO AL GUARDA FORESTAL MANUEL QUIÑONES MORALES

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Vizir.

Vista la instancia presentada por el Guardia Forestal MANUEL QUIÑONES MORALES, solicitando el cese en su cargo.

Visto el Artículo 12 del Estatuto General del Personal al Servicio del Personal de la Zona.

DECRETAMOS:

Se concede el cese en su cargo al Guardia Forestal MANUEL QUIÑONES MORALES.

Dado en Tetuán a 23 de Dul Kaada de 1.356 (correspondiente al 26 de enero de 1938). Firmado: AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán, 14 de enero de 1938. El Delegado de Asuntos Indígenas Interino, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO EL CESE DEL GUARDIA DE SEGURIDAD DE 2.^a CLASE DON BARTOLOME CHACON GARCIA

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Vizir.

Visto el Artículo 12 del Estatuto General del Personal al servicio de la Administración de la Zona, en su apartado d).

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Proectora.

DECRETAMOS:

El cese en el Servicio del Protectorado del Guardia de Seguridad de 2.^a clase, D. BARTOLOME CHACON GARCIA.

Dado en Tetuán a 22 de Choual de 1.356 (correspondiente al 25 de diciembre de 1.937). Firmado: AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán. 25 de diciembre de 1.937. El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

Decretos Visiriales

13 de Dul-Hiyya de 1.356.—(Correspondiente al 14 de Febrero de 1938). Autorizando a Si Mohammed Ben el Fakih Sid Haddu el Quebdani, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Quebdana (región Oriental) clasificado en la segunda categoría.

13 de Dul-Hiyya de 1356.—(Correspondiente al 14 de Febrero de 1938). Autorizando a Si Mohammed Ben Mohammed Ben Kadur, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Buiahi (región Oriental) clasificado en la segunda categoría.

13 de Dul-Hiyya de 1356.—(Correspondiente al 14 de Febrero de 1938). Autorizando a el Taleb Si Ábdeslam Ben Mohammed Ben Kaddur el Ukili el Arbauí, para el ejercicio de la profesión de aade, adscrito a la mahcama de la kabila de Ulad-Settut (región Oriental) y clasificado en la segunda categoría.

13 de Dul-Hiyya de 1356.—(Correspondiente al 14 de Febrero de 1938). Autorizando a Sid Ábdeuaheb Ben Sid Ahmed el Jiati, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de las kabilas de Beni Guemil-Mestasa (Rif) y clasificado en la primera categoría.

13 de Dul-Hiyya de 1356.—(Correspondiente al 14 de Febrero de 1938) Autorizando Si Mohammed Ben Sid Ali el Fadil el Mestasi para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de las kabilas de Beni Guemil-Mestasa (Rif) clasificado en la segunda categoría.

18 de Dul-Hiyya de 1356.—(Correspondiente al 19 de Febrero de 1938). Autorizando a Si Mohammed Ben Ali Achetraj, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Búsera (Gomara) clasificado en la primera categoría.

20 de Dul-Hiyya de 1356.—(Correspondiente al 21 de Febrero de 1938). Autorizando a Sid el Áakil Ben Ahmed Ben Lafsen Ben Abdelmumen para el ejercicio de la profesión de aade adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Mansor (Gomara) clasificado en la segunda categoría.

20 de Dul-Hiyya de 1356.—(Correspondiente al 21 de Febrero de 1938) Autorizando a Si Ahmed Ben Mohammed Amegar, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Mansor (Gomara) clasificado en la segunda categoría.

21 de Dul-Hiyya de 1356.—(Correspondiente al 22 de Febrero de 1938). Autorizando a Si Tahami Ben Ábdeslam Muden Sahli, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la ciudad de Arcila (Región Occidental) clasificado en la segunda categoría.

22 de Dul-Hiyya de 1356.—(Correspondiente al 23 de Febrero de 1938). Autorizando a Si Abdelazis Ben Si el Amin Bajats, para el

ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Yebel Hebib (Yebala) clasificado en la primera categoría.

22 de Dul-Hiyya de 1356.—(Correspondiente al 23 de Febrero de 1938). Autorizando a Si Mohammed Ben el Hach Mohammed Cherif Aidi, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Amar el Fahs (Yebala) clasificado en la primera categoría.

22 de Dul-Hiyya de 1356.—(Correspondiente al 23 de Febrero de 1938). Autorizando a Si Mohamed Ben Si Taher Ben Helima, para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Yebel Hebib (Yebala), clasificado en la primera categoría.

22 de Dul-Hiyya de 1356.—(Correspondiente al 23 de Febrero de 1938). Autorizando a Si Mohamed Ben Ahmed Buharrata, para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Mesauar (Yebala) clasificado en la primera categoría.

23 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 24 de febrero de 1938). Autorizando a Si Mohamed Ben Abdesselam Gammal, para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Mesauar (Yebala) clasificado en la segunda categoría.

23 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 24 de febrero de 1938). Autorizando a Si Chahib Ben Abdesselam Habti, para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Mesauar (Yebala) clasificado en la segunda categoría.

23 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 24 de febrero de 1938). Autorizando a Si Mohamed Ben Ahmed Satur, para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Mesauar (Yebala) clasificado en la segunda categoría.

23 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 24 de febrero de 1938). Autorizando a Si Abdesselam Ben Mohamed el Fetch, para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Mesauar (Yebala) clasificado en la segunda categoría.

23 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 24 de febrero de 1938). Autorizando a Si Mohamed Ben Mohamed Lemtsuni, para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Mesauar (Yebala) clasificado en la segunda categoría.

23 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 24 de febrero de 1938). Autorizando a Si Mohamed Ben Abdelah Ta'idi el Hasani, para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Mesauar (Yebala) clasificado en la segunda categoría.

23 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 24 de febrero de 1938). Autorizando a Si Abdesselam Ben Hachmi Harruch, para

el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Mesauar (Yebala) clasificado en la segunda categoría.
 23 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 24 de febrero de 1938) Autorizando a Sid Ábdeslam Ben Mohamed Ben Bachir Korrich el Álami, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la ciudad de Chauen, clasificado en la segunda categoría.

Alta Comisaría de España en Marruecos

Secretaría General.

Sección de personal

DAHIR PONIENDO EN VIGOR EL REGLAMENTO DEL CUERPO DE CARTEROS URBANOS DE LA ADMINISTRACION DEL PROTECTORADO

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

En consideración a la necesidad de proceder a la organización del Cuerpo de Carteros Urbanos de la Administración del Protectorado.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO:

Poner en vigor el Reglamento que a continuación se inserta.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación. Y la Paz.

Dado en Tetuán a 13 de Safar de 1357 (correspondiente al 14 de abril de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassam Ben el Mehdi Ben Ismail, por el que se pone en vigor el Reglamento del Cuerpo de Carteros Urbanos de la Administración del Protectorado. Vengo en promulgar el referido Dahir. Tetuán, 14 de Abril de 1938. II Año Triunfal. El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO DE CARTEROS URBANOS DE LA ADMINISTRACION DEL PROTECTORADO

Artículo 1.º—A partir de la publicación del presente Reglamento se crea el Cuerpo de Carteros Urbanos de la Administración del Protectorado. El personal a él perteneciente desempeñará todas las funciones que se le encomiendan en el mismo.

Art. 2.º—Las categorías serán las siguientes:

Carteros Mayores de 1.ª clase.

” ” de 2.ª ”

” ” de 3.ª ”

” de 1.ª clase.

” de 2.ª ”

” de 3.ª ”

Art. 3.º—El ingreso en el Cuerpo de Carteros se verificará necesariamente por concurso, previo examen de aptitud, y serán condiciones inexcusables para tomar parte en los ejercicios:

- a).—Ser mayor de 23 años y menor de 35.
- b).—Ser español o marroquí originario de la Zona española.
- c).—Acreditar mediante reconocimiento médico la aptitud física necesaria para desempeñar el cargo. De este requisito se encargará la Administración del Protectorado mediante la designación de un facultativo que reconozca a los aspirantes.

d).—Carecer de antecedentes penales y ser de buena conducta.

Al convocarse el concurso se publicarán los programas para la práctica de los ejercicios que deberán ser tres: escrito, oral y práctico y que consistirán en las siguientes materias:

Lectura y escritura del idioma castellano para los españoles.
Lectura y escritura de los idiomas castellano y árabe para los musulmanes.

Conocimiento de las cuatro reglas de Aritmética, suma, resta, multiplicación y división.

Nociones de legislación postal referentes a distribución y entrega de la correspondencia a domicilio y pagos de giros postales a domicilio.

Tarifas interiores e internacionales vigentes.

Número de Oficinas de Correos establecidas en la Zona y lugares donde las mismas radican.

El Tribunal examinador limitará su actuación a declarar aptos o no aptos a los aspirantes y con los aptos formará una relación a la vista de los siguientes méritos que se considerarán preferentes por el orden que se expresa:

1.º—Los mutilados de guerra, siempre que su invalidez no les imposibilite para el desempeño del cargo.

2.º—Los huérfanos de padres muertos en campaña o asesinados por el enemigo.

3.º—Los que habiendo combatido por lo menos dos meses en los frentes de guerra hayan causado baja definitiva en el Ejército por enfermedad, siempre a reserva de su capacidad física en relación con el cargo.

4.º—Los aspirantes que hayan permanecido por lo menos tres meses en Milicias voluntarias en los frentes, y, entre éstos los que hayan sido heridos.

5.º—Los que durante un tiempo mínimo de dos años y en te-

teritorio del Protectorado hubieran servido en Fuerzas Jalifianas o militares o sean huérfanos de funcionarios del Majzen.

La Secretaría General someterá a la aprobación del Excmo. señor Alto Comisario la propuesta del Tribunal y expedirá los nombramientos.

Las vacantes de la última categoría se cubrirán en un 75 por 100 con personal marroquí que reúna las anteriores condiciones.

Art. 4.º—Los nombramientos de los Carteros ingresados no serán definitivos hasta después de haber transcurrido seis meses de servicios efectivos, a cuyo término el Inspector Jefe de los Servicios informará respecto a la conducta, celo, inteligencia y aptitud.

Si el informe no es favorable se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 5.º del Estatuto General del Personal al servicio de la Administración de la Zona.

Art. 5.º—Dentro de cada una de las categorías de Cartero 1.º, 2.º y 3.º, el ascenso se verificará por rigurosa antigüedad, retrotrayéndose sus efectos a la fecha que se produjo la vacante, salvo en los casos en que por corrección disciplinaria impuesta conforme a las disposiciones dictadas o que se dicten se pierdan puestos en el Escalafón.

Art. 6.º—Las vacantes de Carteros Mayores se cubrirán igualmente por riguroso orden de antigüedad, siendo condición precisa para ascender a esta categoría estar declarado apto.

La aptitud consistirá en sufrir un examen que versará sobre las siguientes materias:

1.º—Escritura al dictado.

2.º—Conocimiento del Reglamento para el régimen y servicio de las Carterías urbanas, aprobado por Real Orden de 16 de enero de 1924 en lo que tiene de aplicación a esta Zona de Protectorado.

3.º—Redactar un acta de entrega; un inventari; un oficio y emitir un informe sobre un asunto de Cartería, dispuesto libremente por el Tribunal.

4.º—Resolver un problema de suma, resta, multiplicación y división de números enteros, fracciones ordinarias y decimales y sistema métrico decimal.

5.º—Aplicación de tarifas del servicio interior e internacional.

Art. 7.º—Los Carteros, cualquiera que sea su categoría, se considerarán en activo mientras presten servicio a la Administración del Protectorado; en situación de excedentes forzosos, cuando se suprima la plaza que desempeñen; y, en situación de excedentes voluntarios, cuando cesaren en la Administración a petición propia.

Los excedentes forzosos tendrán derecho a ocupar la primera va-

cante de su categoría que se produzca y le será de abono el tiempo que hayan permanecido en dicha situación.

La excedencia voluntaria se concederá a solicitud de los interesados y en las condiciones que señala el Art. 40 del Estatuto General del personal al servicio de la Administración de la Zona. El reintegro en el servicio activo se regirá por las normas contenidas en el artículo 41 del propio Estatuto.

Art. 8.º—El personal del Cuerpo de Carteros, al cumplir los cinco años de servicios efectivos en una misma categoría sin aumento en sus emulumentos, tendrá derecho al percibo de 500 pesetas de premio anual, abonables por mensualidades vencidas.

A los diez años de servicios efectivos en la misma categoría, el premio anual se elevará a mil pesetas abonables por mensualidades vencidas subsistiendo con esa cuantía hasta que varíe de categoría o cese en el servicio de la Administración de la Zona.

De los quinquenios concedidos en cada categoría conservará siempre uno por categoría al ascender a la inmediata superior que no será computable a los que sucesivamente vaya consolidando.

Art. 9.º—A los efectos de permisos, licencias, tomas de posesión, premios, ceses, etc. les será de aplicación cuanto se determina sobre el particular en el vigente Estatuto General del personal al servicio de la Administración de la Zona y las disposiciones que sobre las mismas materias se hayan dictado con posterioridad o se dictaren en lo sucesivo.

Art. 10.—Además de lo preceptuado en el Estatuto General del personal al servicio de la Administración del Protectorado en su Art. 19, serán consideradas como faltas leves, graves y muy graves, las siguientes:

Leves:

1.ª.—El retraso en la asistencia a la oficina dentro de las horas que se señalen.

2.ª.—El desaseo no habitual.

3.ª.—La falta de orden, silencio o compostura en la oficina, cuando no revistan caracteres de indisciplina.

4.ª.—Hacer el reparto sin la cartera reglamentaria ni el libro de reclamaciones.

5.ª.—El extravío de los libros de contabilidad y de vecinos de la Sección.

6.ª.—Hacer el reparto sin guardar el itinerario regular; entregar la correspondencia en la calle, o recibir encargos extraños al servicio cuando éste se verifique.

7.^a.—Detenerse indebidamente en lugares extraños al servicio mientras reparten la correspondencia.

8.^a.—Cualquiera otra que sea producto de mera negligencia o descuido.

Artº. II.—Serán faltas graves:

1.^a.—La desobediencia contra los Jefes.

2.^a.—La desconsideración y de cortesía hacia el público.

3.^a.—El retraso en la distribución de la correspondencia.

4.^a.—El extravío de la cartera o libro de reclamaciones y de correspondencia certificada o asegurada.

5.^a.—Exigir a los destinatarios derechos de distribución no autorizados por los Reglamentos.

6.^a.—Negarse a facilitar a los destinatarios el libro que llevará constantemente en actos de servicio para que aquellos consignen cuantas reclamaciones se les ofrezcan.

7.^a.—La falta de asistencia a la oficina sin causa justificada.

8.^a.—El desaseo habitual.

9.^a.—Hacer el reparto de correspondencia y recogida de buzones sin el uniforme reglamentario.

10.—Facilitar noticias respecto a la clase, dirección, número o cualquier otra circunstancias de los objetos que manipulan.

11.—El retraso en devolver a la Cartería la correspondencia que no haya sido entregada a los destinatarios.

12.—La embriaguez no habitual.

13.—Las que afecten al prestigio y decoro del individuo aunque sean ajenas al servicio postal.

14.—Hacer uso de recomendaciones en beneficio propio, y,

15.—Cualquier otra que no reúne las circunstancias para ser reputada como leve o muy graves.

Artº. 12.—Faltas muy graves:

1.^a.—Negarse a practicar los servicios que en casos ordinarios o extraordinarios les encomienden sus jefes.

2.^a.—Las que afecten a la inviolabilidad de la correspondencia.

3.^a.—Las que afecten a la probidad del empleado.

4.^o.—La insubordinación en forma de amenaza o en forma colectiva.

5.^a.—La inexactitud intencionada en los informes sobre asuntos de servicio.

6.^a.—El contrabando de correspondencia.

7.^a.—Las que constituyen delito, y,

8.^a.—La embriaguez habitual.

Artº. 13.—El uniforme de los carteros urbanos será el reglamentario y en vigor por Dahir de fecha 4 de noviembre de 1935 (B.O. n.º 34, de 10 de diciembre de 1935).

Artº. 14.—La categoría y la mayor antigüedad dentro del Cuerpo de carteros urbanos, constituirá un motivo obligado de respeto y acatamiento entre el personal que sirva en una misma dependencia, recayendo siempre el mando en el más antiguo y de mayor clase.

Artº. 15.—Tendrán como obligaciones principales e inexcusables los funcionarios del Cuerpo de Carteros Urbanos la de distribuir a domicilio la correspondencia de todas clases, pagos de giros, cobros de los recibos de apartados, recogidas de buzones y demás servicios que se lea confíe, dentro de las funciones propias del cargo, en todas las localidades del Protectorado donde haya Estafetas o Carterías Urbanas.

DISPOSICIONES TRÁNSITORIA

a).—En el término de un mes a contar de la fecha de publicación de este Reglamento, la Alta Comisaría redactará el Escalafón provisional del Cuerpo de Carteros Urbanos, colocando a cada uno en la categoría que le corresponda con arreglo al sueldo personal que actualmente tenga asignado en Presupuesto.

Publicado el Escalafón, podrán los interesados dentro del plazo de treinta días reclamar por medio de instancias dirigidas al Excmo. Sr. Alto Comisario si no hubieran sido debidamente colocados en el lugar que a cada uno le corresponda, para, en su caso, proceder a la rectificación que proceda. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan producido reclamaciones, o resueltas las presentadas, el Escalafón se considerará definitivo.

b).—Los funcionarios a quien haya correspondido su ascenso a partir de 1.º de julio de 1937 por la modificación de plantillas, conservarán los quinquenios que se encuentren devengado.

DISPOSICION UNICA.—Queda derogado cuanto se oponga al presente Reglamento.

Tetuán, 14 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Alto Comisario. *JUÁN BEIGBEDER.*



Delegación de Fomento

Servicio de Minas.-Aviso

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público en general, que a partir del plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones facultativas necesarias para delimitar el permiso de explotación derivado del de investigación número 928, propiedad de la Sociedad Anónima "La Ideal" en la kabila de Beni Bu Yahí, por un perímetro de mil seiscientas hectáreas.

En el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, la Sociedad "La Ideal" deberá consignar en la Hacienda del Majzen a disposición del jefe del Servicio de Minas, la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones, a cuyo efecto le será debidamente comunicado un presupuesto provisional, previsto en el artículo 47 del citado Reglamento.

Tetuán 12 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Delegado de Fomento. ARTURO LACLA, STRA.

Delegación de Asuntos Indígenas

Inspección de Higiene y Sanidad Pecuaria

Boletín mensual de epizootias correspondiente al mes de Marzo de 1938

DISTOMATOSIS

- 250 ovinas. Región Occidental, kabila Jqot.
- 41 ovinas. Región id., kabila Garbía.
- 7 bovinas. Región id., kabila Ahl Serif.
- 1 bovina. Región id., kabila Beni Iscar.
- 38 ovinas. Región id., kabila Beni Áros.
- 5 bovinas y 15 ovinas. Región id., kabila Beni Gorfet.
- 120 bovinas y 350 ovinas. Región Yebala, kabila Yebel Hebib.
- 80 bovinas, 500 ovinas y 200 caprinas. Región Rif, kabila Beni Urriagué.

FIEBRE ONDULANTE

2 caprinas. Región Gomara, kabila Ájmas Alto.

PESTE PORCINA

98 porcinas. Región Yebala, kabila El Haus.

SARNA

1 bovina y un equido. Región Occidental, kabila Áhl Serif.

1 bovina y un equido. Región id., kabila Beni Iscar.

1 caprina. Región id., kabila Beni Iseff.

39 caprinas. Región id., kabila Beni Áros.

5 equidos. Región id., kabila Beni Gorfet.

20 caprinas y 7 equidos. Región Yebala, kabila Beni Hozmar.

15 caprinas. Región id., kabila Beni Lait.

28 caprinas. Región Gomara, kabila Ájmas Alto.

VIRUELA

85 caprinas. Región Rif, kabila Beni Am-mart.



Comandancia de Marina de Ceuta

RELACION NOMINAL Y FILIADA DE LOS INDIVIDUOS QUE FIGURAN EN EL ALISTAMIENTO DE ESTE DISTRITO MARITIMO CORRESPONDIENTE AL AÑO ACTUAL PARA EL REEMPLAZO PROXIMO DE 1939 Y QUE SON NATURALES DE LA DEMARCACION DE LA ZONA DEL PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS, RELACION LEVANTADA EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 51 DE LA VIGENTE LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DE LA MARINERIA DE LA ARMADA

Número	Nombre y apellidos	Padre	Madre	Naturaleza	Fecha de nacimiento	
					Día	Mes Año
1	Manuel Cortes Navarro	Isidro	Joséfa	Larache	15	Julio 1919
2	José Fuentes Gallardo	Antonio	Isabel	Río Martín	7	Marzo 1919

Ceuta, 11 de Abril de 1.938. Segundo Año Triunfal

El Comandante de Marina

VICENTE PEREZ BATURONE